

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se encuentran diversos memoriales por resolver. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, junio 21 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretaria -jmv



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), junio 21 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	1 ILIA MARIA ROMAÑA MOSQUERA c.c. 54.253.051 2 MANUEL GASCON RODRIGUEZ C. Ext. 368.045
DEMANDADO:	LUCRECIA MINA ROSAS c.c. 66.731.436
RADICADO:	76-109-40-03-007-2016-00236-00 76-109-40-03-007-2020-00038-00

AUTO No. 0821

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, con el informe que antecede, se procede a resolverse de la siguiente manera:

La parte demandante acumulado **-2020-00038-**, manifiesta que confiere a la doctora CONSUELO DE JESUS QUIÑONES c.c. 31.151.418 y T.P. 38.479 del C.S. de La Jud., para que lo represente en este asunto, frente a lo cual el Juzgado por encontrarlo procedente de conformidad con el art. 74 del C.G.P. y art. 5º de la Ley 2213 de 2022.

A su vez, teniendo en cuenta que una vez verificada la liquidación del crédito que se cobra en este asunto, presentada por la parte demandante acumulada **-2020-00038-**, no fue objetada y la misma se encuentra ajustada, el Juzgado impartirá su aprobación. Liquidación realizada al 13 de febrero de 2023, visible a PDF 11 del expediente electrónico.

Por otra parte, se advierte que el apoderado del demandante principal **-2016-00236-**, presenta renuncia al poder a él conferido. Como quiera que se cumple con los requisitos del art. 76 del C.G.P., a ello se accederá.

Seguido en turno, la parte demandante principal **-2016-00236-**, allega memorial poder en el cual se confiere poder especial al profesional del derecho Dr. JORGE OMAR RIASCOS HURTADO c.c. 16.485.694 y T.P. 60.135, respecto a lo cual por encontrarse acreditados los requisitos contemplados en el art. 74 del C.G.P., se procederá a ello.

Adicional a lo anterior, la parte demandante principal **-2016-00236-**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y entrega de títulos judiciales recaudados por cuenta de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En atención a ello, sea lo primero manifestar que, si bien la solicitud que realiza se encuentra coadyuvada por la parte demandada y el apoderado cuenta con facultad para recibir, cierto es que en dicha solicitud no se especifica de manera cierta el monto que debe pagarse y si la entrega de esos dineros hace parte de la terminación que se solicita. Lo anterior, debido a que nos encontramos frente a un trámite de ejecución adelantado con una demanda principal y una acumulada, por tanto la entrega de los dineros recaudados debe realizarse a prorrata en las proporciones y prelaciones que la ley sustancial establece para estos casos -literal a), numeral 5 del art. 463 del C.G.P.¹.-

Adicional a lo anterior, solicita entrega de títulos judiciales recaudados por cuenta de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, de lo anterior sea lo primero manifestar que en el presente asunto no se ha dado cumplimiento a lo requerido en el numeral 5º del auto No 870 datado al 01-10-21, por lo anterior debe requerirse nuevamente a la parte actora para que se esté a lo dispuesto en la precitada providencia. Por ultimo solicita el link que da acceso al expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en las presentes diligencias, a la doctora CONSUELO DE JESUS QUIÑONES c.c. 31.151.418 y T.P. 38.479 del C.S. de La Jud., en los términos y para los fines del mandato conferido, como apoderada judicial del demandante en la demanda acumulada 2020-00038.

2.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante acumulada - **2020-00038**-, por encontrarla ajustada a derecho, liquidación realizada al 13 de febrero de 2023, visible a PDF 11 del expediente electrónico y la cual arroja el siguiente resultado:

CAPITAL LETRA.	\$20.000.000.00.
INTERESES MORATORIOS 1 Julio 2017 – 13 febrero/23	29.346.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$49.346.000.00.

3.- ACÉPTESE la renuncia del abogado ANATOLY ROMAÑA DIAZ como apoderado judicial de la parte demandante en la demanda principal **2016-00236**, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

4.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en las presentes diligencias al abogado JORGE OMAR RIASCOS HURTADO c.c. 16.485.694 y T.P. 60.135 como apoderado de la demandante ILIA MARIA ROMAÑA MOSQUERA (2016-00236), al encontrarse acreditados los requisitos contemplados en el art. 74 del C.G.P.

5.- REQUERIR a la parte demandante en la demanda principal **2016-00236**, para que aclare el monto que debe pagársele y si la entrega de esos dineros hace parte de la terminación por pago total que solicita, teniendo en cuenta la liquidación de crédito que se encuentra en firme por parte del este Juzgado.

6.- Por secretaría, compártasele al apoderado judicial de parte demandante (2016-00236), el link que da acceso al expediente de manera temporal.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15fe08e4c67c387e86d7e85cda9d9756fa0c7801dbf7d01f6d3bfa32f22a4e7**

Documento generado en 21/06/2023 04:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>